



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 25 ENE. 2019

OFICIO N° 021 -2019-EF/68.03

Señor
GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Córpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia: Oficio N° 002153-2018/IN/OGIN (HR N° 182257-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 021 -2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N°021 -2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 002153-2018/IN/OGIN (HR N° 182257-2018)

Fecha : Lima, 25 ENE. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior formula diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio N° 002153-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior manifiesta que, respecto al artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (ahora Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), establece el marco legal en caso del reconocimiento de la inversión producto de variaciones que signifiquen mayores trabajos de obra; sin embargo, la acotada norma no regula el procedimiento para aquellas variaciones que signifiquen un menor trabajo de obra o la disminución del monto total de inversión.

En ese sentido, solicita se absuelvan las siguientes consultas:

- En el escenario en el cual se tiene la ejecución del proyecto bajo el sistema de suma alzada y, de acuerdo al expediente técnico se tiene prevista la ejecución de diferentes partidas, sin embargo, durante la ejecución de la obra se ejecutaron menores metrados de determinadas partidas, ello debido a la absolución de consulta formulada por la empresa privada en el cuaderno de obra, ¿Es procedente que la entidad pública ejerza su derecho a ajuste de dicha ejecución como un menor trabajo de obra?
- Independientemente de la respuesta a la interrogante anterior, de darse el caso que durante la ejecución del proyecto se presenten menores trabajos de obra, ¿Cuál es la oportunidad (antes, durante y después de su ejecución) y formalidades de la autorización y/o aprobación de los menores trabajos de obra y hasta qué porcentaje?



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. ANALISIS:

En el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la DGPIP procede a absolver las consultas formuladas que a continuación se detallan:

- **En el escenario en el cual se tiene la ejecución del proyecto bajo el sistema de suma alzada y, de acuerdo al expediente técnico se tiene prevista la ejecución de diferentes partidas, sin embargo, durante la ejecución de la obra se ejecutaron menores metrados de determinadas partidas, ello debido a la absolución de consulta formulada por la empresa privada en el cuaderno de obra, ¿Es procedente que la entidad pública ejerza su derecho a ajuste de dicha ejecución como un menor trabajo de obra?**

Cabe precisar que, la ejecución de menores trabajos de obra implica la reducción de prestaciones y actividades originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio.



Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de un menor trabajo de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra, entre otros aspectos que resulten necesarios para la que Entidad Pública pueda efectuar una adecuada revisión y evaluación.

Asimismo, el expediente de menor trabajo de obra debe contener una serie de documentos, tales como: la memoria descriptiva, el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, entre otra información de carácter relevante.

En ese contexto, considerando que el menor trabajo de obra determina la ejecución de menores prestaciones originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio, corresponde a la entidad pública la facultad de reducir prestaciones y/o partidas, debiendo presentar un nuevo cronograma de ejecución de proyecto que refleje la disminución de actividades, de tal manera que las partes en el Convenio sepan realmente cuales son los trabajos que deben ser ejecutados por el Ejecutor del proyecto.

- **Independientemente de la respuesta a la interrogante anterior, de darse el caso que durante la ejecución del proyecto se presenten menores trabajos de obra, ¿Cuál es la oportunidad (antes, durante y después de su ejecución) y formalidades de la autorización y/o aprobación de los menores trabajos de obra y hasta qué porcentaje?**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

Conforme se indicó en la respuesta precedente, si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para los menores trabajos de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra.

Finalmente, bajo el principio de enfoque de gestión por resultados, en la toma de decisiones las entidades públicas priorizan la finalidad pública actuando, entre dos o más alternativas legalmente viables, debiendo optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto, ello en concordancia con el literal i. del numeral 6 del artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.2. Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para los menores trabajos de obra, la Entidad Pública deberá considerar la adopción de una serie de acciones para la evaluación y revisión de dicho procedimiento, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN NÁSPQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-182257-2018

Remitente: MINISTERIO DEL INTERIOR

NºDoc: OFICIO - 002153-2018/IN/OGIN

Asunto: REMITE DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL CONSULTA EN MATERIA DE OBRAS POR IMPUESTOS

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
Dirección Promoción y Desarrollo de la Inversión Extranjera	01	5.6.11	30/11/18	✓
J. Marañón	01			





PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: RODRIGUEZ ZAMALLOA Guido FAU 20131366966 soft
Fecha: 2018.11.29 12:17:59 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 29 de Noviembre del 2018

OFICIO N° 002153-2018/IN/OGIN



Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de la Dirección General de Política
de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.

Asunto: **Consulta en materia de Obras por Impuestos.**

- Ref:
- a) Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
 - b) Decreto Supremo N° 212-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la referencia a), el cual en el segundo párrafo de su artículo 28º sobre el Reconocimiento de la Inversión señala que: "Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión" (el resaltado y subrayado es agregado).

Cabe precisar que el artículo 72º versa sobre los mayores trabajos en obra¹, detallándose el procedimiento para la modificación del monto de inversión por la ejecución de mayores trabajos de obra.

Como se puede apreciar, la normativa prevé los menores trabajos en obra, sin embargo, no expresa la oportunidad, mecanismo y/o procedimiento conducente a su reconocimiento. En esa medida, dada la falta de regulación expresa al respecto, resulta conveniente mencionar que, en el marco del principio de confianza legítima, previsto en el literal h) del artículo 3 del citado Reglamento, la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de

¹ Mediante la referencia b), se aprobaron modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, entre ellas el artículo 72º sobre variaciones o modificaciones al monto total de inversión, en cuyo último párrafo del numeral 72.3 señala que: "Las modificaciones en el presente artículo, se aplican a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición".
(GRZ)





PERÚ

Ministerio
del Interior

manera arbitraria conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444. Así también, en el literal g. del referido artículo, dispone que las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas; por lo que, en resguardo de su interés, la Entidad Pública por la ejecución de una obra deberá pagar lo realmente ejecutado.

Ahora bien, considerando lo indicado en los párrafos que preceden y, teniendo en cuenta que, a través del mecanismo de Obras por Impuestos, el Ministerio del Interior viene ejecutando proyectos en el marco del Convenio de Inversión Pública suscrito el 20 de setiembre de 2016, se procede a efectuar las siguientes consultas:

1. En el escenario en el cual se tiene la ejecución del proyecto bajo el sistema de suma alzada y, de acuerdo al expediente técnico se tiene prevista la ejecución de diferentes partidas, sin embargo, durante la ejecución de la obra, se ejecutaron menores metrados de determinadas partidas, ello debido a la absolución de consulta formulada por la Entidad Privada en el Cuaderno de Obra, ¿Es procedente que la Entidad Pública ejerza su derecho al ajuste de dicha ejecución como un menor trabajo de obra?
2. Independientemente de la respuesta dada a la interrogante anterior, de darse el caso que durante la ejecución del proyecto se presenten menores trabajos de obra. ¿Cuál es la oportunidad (antes, durante, después de su ejecución) y formalidades de la autorización y/o aprobación de los menores trabajos de obra? ¿Cuál es el procedimiento que conlleve a la autorización y/o aprobación de los menores trabajos de obra y hasta qué porcentaje?

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



ING. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c.